

la prohibición de realizar tráfico de y entre Acebedo y Riaño y viceversa.

Expediciones. Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Oviedo y Riaño y, otras tres expediciones entre Riaño y Oviedo, desde el 1 de abril al 30 de octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.617:O-34).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.617:O-34).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

Servicio entre Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (expediente número 6.986), a «Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, de nueve kilómetros de longitud, pasará por El Tomillar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, cuatro expediciones entre Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas y otras cuatro expediciones entre Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 y 35 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4797 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,071955 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Servicio entre Córdoba y Fuente Carretero (expediente número 6.905), a don Joaquín Cabezas Fresno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Córdoba y Fuentes Carretero, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Guadalcazar, Fuencubierta, La Ventilla, Fuente Palmera y Sillillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Emplame de Guadalcazar y Córdoba y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición entre Córdoba y Fuente Carretero y otra expedición entre Fuente Carretero y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 23 viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,50 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,40 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos (expediente número 6.998), a «Lineas Extremeñas de Autobuses, S. R. C.», como prolongación del servicio del que es concesionario entre Badajoz y Burguillos del Cerro (V-786:BA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos, de 8,2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, pero con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición entre Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos y otra expedición entre Valverde de Burguillos y Burguillos del Cerro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-786:BA-11).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-786:BA-11).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Director general.—2.346.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Urbanizadora San Pol, Sociedad Anónima», para elevar aguas del torrente Moré, en término de San Pol de Mar (Barcelona).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la legalización del aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Moré, en término municipal de San Pol de Mar (Barcelona), con destino a riegos, solicitado por doña Caridad Auge Buxeda y continuado por «Urbanizadora San Pol, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Urbanizadora San Pol, S. A.», para elevar hasta un caudal de 2,5 litros por segundo, equivalente a 216 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del torrente Moré, con destino al riego de seis hectáreas de una finca de su propiedad.

Segunda.—Las instalaciones y obras que se legalizan son las que hoy existen construídas y que se describen en el proyecto del Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró, suscrito en Barcelona en 29 de marzo de 1958, por un importe de ejecución material de 173.843,02 pesetas. El Comisario de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede si no lo lleva el cauce.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones queda a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—El Director general F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» para derivar aguas del río Dilar, en términos de Dilar y Zubia (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» para derivar hasta un caudal de 1.214 litros por segundo del río Dilar, ampliando así en 514 litros por segundo el caudal de 700 litros por segundo autorizado en la concesión otorgada a don Manuel Fernández Figares por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914, y transferida a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1955, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Málaga, septiembre de 1955, por el Instituto de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Benjumal Heredia, del que resulta un presupuesto de ejecución material de 1.253.300 pesetas y una ampliación de potencia de 2.100 CV. en eje de turbina.

Segunda.—La potencia correspondiente al grupo generador de primera instalación conservará su concesión a perpetuidad, otorgándose el aprovechamiento de la de 2.100 CV. correspondiente al caudal de 514 litros por segundo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Una vez transcurrido este plazo, la explotación de aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central de Dilar que corresponda a la expresada potencia de 2.100 CV., medida en eje de turbina y habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Tercera.—La inspección del aprovechamiento durante su explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación para el concesionario de respetar en todo momento los derechos adquiridos y debidamente acreditados por los titulares de aprovechamientos hidráulicos preexistentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Séptima.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente la construcción de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza.

Octava.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que señale el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación de la corriente del río que se realicen a cargo del Estado.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión absorbe y anula la otorgada por resolución del Gobernador civil de Granada, de 3 de diciembre de 1914, y la vigente inscripción que será sustituida por otra de las características siguientes:

Nombre del usuario: «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»
Corriente de donde se deriva el agua: Río Dilar.

Término municipal y provincia de la toma: Dilar y Zubia (Granada).

Caudal utilizado: 1.214 litros por segundo.

Salto utilizado: 403,95 metros.

Potencia instalada: 2.800 kilovatios.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Título y fecha del derecho: Concesión administrativa, otorgada por resolución de 15 de junio de 1962.

Observaciones: Esta concesión anula la otorgada por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914 a don Manuel Fernández Figares, y la inscripción derivada de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1955, por la que se aprobó la transferencia de la expresada concesión a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Decimoprimer.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Escacena Fernández y hermanos, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de la puesta en riego de la finca «Cartuja», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Peñaranda Mendizábal, en Sevilla, en marzo de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 363.105,08 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada a don Manuel Escacena Fernández y otros por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de mayo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio siguiente y sustituirla por otra con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Manuel, don José Luis, don Rafael y doña María Teresa Escacena Fernández, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 250 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 200 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 80 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Cartuja».

Cuando la Comisaría de Aguas del Guadalquivir estime que las tierras han quedado suficientemente desaladas, podrá reducir la dotación a 2,11 litros por segundo, con un caudal total de 169,80 litros por segundo para el cultivo ordinario del arroz.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. Durante el periodo de ejecución de las obras deberá acreditar el concesionario el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito quedará reducido el caudal a los 64 litros por segundo de la concesión anterior.